



## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase emitir las siguientes: REFORMAS AL REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 635-2007 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2007.

### ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 265-2012

Guatemala, 19 de octubre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Gubernativo número 635-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, se emitió el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación, estableciendo en el mismo la estructura orgánica y funciones de sus diferentes unidades.

#### CONSIDERANDO:

Que es necesario incluir dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Gobernación, una unidad que se encargue de velar de manera objetiva el cumplimiento de las normas y procedimientos legales relacionados con el desarrollo de las actividades y funciones del personal del Ministerio de Gobernación, sus Direcciones Generales y demás dependencias que lo integran, por lo que es procedente emitir la disposición legal respectiva.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

#### ACUERDA:

Emitir las siguientes:

**REFORMAS AL REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 635-2007 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2007.**

**Artículo 1.** Se reforma el Artículo 3, el cual queda así:

"Artículo 3. Estructura Orgánica. Para el despacho de sus asuntos el Ministerio se organiza de la forma siguiente:

1. Funciones Sustantivas. Estarán a cargo de:

A. Dirección Superior. Se integra por:

- Despacho Ministerial
- Despacho Viceministerial: Integrado por:
  - Primer Viceministerio
  - Segundo Viceministerio
  - Tercer Viceministerio
  - Cuarto Viceministerio
  - Quinto Viceministerio

B. Direcciones Generales

- Dirección General de la Policía Nacional Civil
- Dirección General del Sistema Penitenciario
- Dirección General de Migración
- Dirección General de Inteligencia Civil
- Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional
- Dirección General de Servicios de Seguridad Privada
- Dirección General de Investigación Criminal
- Registro de Personas Jurídicas

2. Órganos Administrativos. Se integra por:
  - Unidad de Administración Financiera
  - Dirección de Recursos Humanos
  - Dirección de Informática
  - Dirección de Servicios Administrativos y Financieros
3. Órganos de Apoyo Técnico. Se integra por:
  - Dirección de Asuntos Jurídicos
  - Escribanía de Cámara y de Gobierno
  - Dirección de Planificación
4. Órganos de Control Interno. Se integra por:
  - Unidad de Auditoría Interna
  - Unidad de Asuntos Internos

**Artículo 2.** Se adiciona el Artículo 19 Bis, con el texto siguiente:

"Artículo 19 Bis. Unidad de Asuntos Internos. La Unidad de Asuntos Internos, es la dependencia encargada de velar por el cumplimiento de los controles internos del Ministerio, sus Direcciones Generales y dependencias que lo conforman. Dentro de sus funciones están:

1. Prevenir, enfrentar y contrarrestar amenazas internas que afecten la transparencia y desenvolvimiento legal de la administración del Ministerio de Gobernación.
2. Investigar, de oficio o por denuncia, las conductas impropias del personal, sean estas delictivas o de grave indisciplina, informando al Despacho Ministerial. Ante la posible comisión de delito, deberá informar de inmediato al Ministerio Público.
3. Coordinar con las demás Unidades de Asuntos Internos de las Direcciones Generales que conforman el Ministerio, las que deberán informar a ésta el inicio de investigaciones.
4. Recomendar las disposiciones legales o reglamentarias que consoliden los controles y fortalezcan las estructuras administrativas del Ministerio de Gobernación.
5. Cuando así lo disponga el Despacho Ministerial, verificar la idoneidad e información del personal que ingresa al Ministerio, sus Direcciones Generales y dependencias.
6. Verificar periódicamente la probidad y confiabilidad del personal del Ministerio, sus Direcciones Generales y dependencias.

**Artículo 3.** Se adiciona el artículo 19 Ter, con el texto siguiente:

"Artículo 19 Ter. Derivado de las investigaciones que realice la Unidad de Asuntos Internos, podrá solicitar la información que se considere necesaria, a la dependencia que tenga relación con los hechos que se investigue."

**Artículo 4. Vigencia.** El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA



EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN  
Otto Fernando Pérez Molina  
Ministro de Gobernación



SECRETARIO GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Gustavo Adolfo Martínez Jijón